

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 698

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: NELY LARRAHONDO MUÑOZ

Accionado: EMSSANAR S.A.S

Vinculado: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DELVALLE
DEL CAUCA

Radicación: 761304089002- 2014-00083

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto No. 08 del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado auto No. 210 del 7 de febrero de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Scanned with CamScanner
DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc49a24ea96b38244032e9535f7ae864e2b7a5e7eca1082b7c29bc661ea02ff**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 618

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: MARIA EDA OLAVE

Accionado: EMSSANAR ESS EPS

**Vinculado: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL
VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL FOSYGA Y ADRES**

Radicación: 761304089002- 2018-00265-00

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Cuarto penal del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto 045 del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado auto No. 1706 del 29 de noviembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancele su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Diego Fernando Torres Zuluaga

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8746dc6d6f5f2fbd4e534a2aacf99344040053a22592a89b3ed15a0a64b6dd**
Documento generado en 24/04/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 616

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: RICARDO ENRIQUE ABELLA

Accionado: CLAUDIA MARINA CUARAN y la JUNTA

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CANDELAREÑA DE VIVIENDA.

Vinculado: PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

Radicación: 761304089002-2022-00222-00

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto del 17 de enero de 2023.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado auto No. 1770 de 14 de diciembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Diego Fernando Torres Zuluaga

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0745061db3bb76ed91bf0d5e209c317403f7cd06ca2a9a8776346adb7c76c**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 606

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: MARIA ELENA GRANOBLAS MORALES agente

Oficiosa de MARIA BAUDELINA MORALES

Accionado: EMSSANAR SAS

Vinculado: ADRES, JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON en su

Calidad de agente especial de EMSSANAR SAS Y

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL

VALLE DEL CAUCA

Radicación: 761304089002-2022-00266-00

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto 214 fechado 24 de marzo 2023.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado No. 481 de fecha 14 de marzo de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75acec2cd920cbb3e6dd9831f240a1a727580596052287aef31a09a53bd15b1**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 699

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: DILAN JOSE FLOREZ OSORIO

Accionado: EMSSANAR SAS

Vinculado: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA Y
ADRES

Radicación: 761304089002- 2022-00462-00

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado séptimo penal del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO S E PTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto Interlocutorio 123 del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado auto No. 1705 del 29 de noviembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Scanned with CamScanner
DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b21f2b75c85a268101bd579acc0c14325fb497e6fa8122410304761aaea04**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 696

Candelaria (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: MARIA GARCIA NARVAEZ

Accionado: EMSSANAR ESS EPS

Vinculado: ADRES, JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON en su calidad
de agente especial de EMSSANAR SAS y

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicación: 761304089002-2022-00493-00

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado segundo penal del Circuito de Palmira Valle, quien decidió positivamente el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto interlocutorio segunda instancia No 07 del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: EXPÍDASE LOS OFICIOS contemplados en el numeral primero y segundo del auto consultado auto No. 208 del 07 de febrero de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en los libros correspondientes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a3f121e0bfd99f71d4f4216b7f4fbabe74652c5e88c6144497ec03f678235**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 702.
RAD. No. 761304089002-2021-00312-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ROLANDO VALDES ARAMBURO

Candelaria Valle, veinticuatro (24) de abril de 2023.-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, allegada a través de mensaje de datos en data 7 de marzo de 2022, respecto a la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos y la no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P, establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Verificadas las piezas procesales, advierte el despacho que la solicitud elevada **NO** cumple con la norma enantes enunciada, comoquiera que no se advierte la facultad de **recibir**, en el poder otorgado a ALIANZA SGP S.A.S mediante escritura pública 376 en data 20 de febrero de 2018, sin perder de vista que el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO actúa como representante de la firma endosataria MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

Conforme a lo anterior, se despacha de forma desfavorable la solicitud.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, por carecer, de la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: **REQUERIR** al mandatario, para que acompase la solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72673e1bf23379c88a1814c8cb336c04b6e4d9eb600a0040e318b4d38e8431f0**
Documento generado en 24/04/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089002-2023-00003-00
AUTO No. 710
PROCESO EJECUTIVO.
DESPACHO COMISORIO No. 60
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, abril veinticuatro (24) del 2023.-

Se allega de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, despacho comisorio No. 60 fechado 27/02/2023, solicitando se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-37443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de quien en vida fue **LUIS MARIO PALOMINO (q.e.p.d.)**, otorgando facultad de subcomisionar, y como quiera que su conocimiento correspondió a esta instancia, el despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: AUXILIESE el Despacho Comisorio No. 60 fechado 27/02/2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: SUBCOMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de Candelaria - Valle del Cauca, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-37443, ubicado en CARRERA 6 N. 7-31, municipio de Candelaria (Valle).

TERCERO: DESIGNASE como Secuestre al Señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 6 # 8-10 del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos No. 3154621650, 3113121710, canal electrónico. jazsol60@hotmail.com a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

CUARTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes **(38.666,00 X 7) MCTE**.

QUINTO: Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias, previas las anotaciones del asunto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5dff6ec96bf1486d034bc91f1e97db1a3feae9b160cf711e6ca52a27971aac**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

RAD. No. 761304089002-2023-00004-00

AUTO No.714

DESPACHO COMISORIO No. 045

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, abril veinticuatro (24) del 2.023.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia en el que se solicita el secuestro del vehículo identificado con la placa JYL-96F, sin embargo, advierte este Operador Judicial que no fue anexada a la comisión, el auto que la ordenó, así como tampoco, el respectivo certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, con lo cual se omite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta Judicatura, procederá a oficiar al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE, para que remita los documentos faltantes del despacho comisorio.

En consecuencia, el despacho dispone,

ÚNICO: REQUIERASE al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE, para que allegue con destino a este despacho copia del auto que ordenó la diligencia de secuestro y del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, sobre el vehículo identificado con la placa JYL-96F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4394df9ce30db8108e5e8e288cd7a0cc6209a676649f9f67ceba0f22ceca31c**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

RAD. No. 761304089002-2023-00007-00

AUTO No.716

DESPACHO COMISORIO No. 005

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Candelaria Valle, abril veinticuatro (24) del 2.023.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia en el que se solicita el secuestro del vehiculo identificado con la placa KHC 952, sin embargo, advierte este Operador Judicial que no fue anexada a la comisión, el auto que la ordenó, así como tampoco, el respectivo certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, con lo cual se omite darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta Judicatura, procederá a oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA, para que remita los documentos faltantes del despacho comisorio.

En consecuencia, el despacho dispone,

ÚNICO: REQUIERASE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA, para que allegue con destino a este despacho copia del auto que ordenó la diligencia de secuestro y del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, sobre el vehiculo identificado con la placa KHC 952.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diego F. Torres Zuluaga', with a stylized flourish at the end.

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c49c073f2e58d6f7527bb51675b319007770b0f52a7b9961cb4ff15dada70c**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089002-2023-00008-00.

AUTO No.718

DESPACHO COMISORIO No. 018

DTE: ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR.

DDOS: KAREN JOHANNA RODRIGUEZ LADINO, CARLOS EDUARDO MONTERO
CUELLAR.

Candelaria Valle, veinticuatro (24) de abril de 2.023.

Se allega del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA, Despacho Comisorio No. 018, por medio del cual hace saber que se comisiona a este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor CARLOS EDUARDO MONTERO CUELLAR, ubicados en la calle 17 Nro. 42-108 casa B del Bifamiliar 24 MZ 4 A urbanización valle del colibrí corregimiento el Carmelo, Municipio de Candelaria – Valle, otorgando a su vez, amplias facultades.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE el Despacho Comisorio No. 018 fechado 24/03/2023, proferido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: SUBCOMISIONASE a la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor CARLOS EDUARDO MONTERO CUELLAR, ubicados en la calle 17 Nro. 42-108 casa B del Bifamiliar 24 MZ 4 A urbanización valle del colibrí corregimiento el Carmelo, Municipio de Candelaria – Valle. Procediendo conforme lo ordena el art. 595 del estatuto procesal, y atendiendo las previsiones realizadas sobre los bienes inembargables establecido en el Art. 594 *ibídem*.

TERCERO: Nómbrase como secuestre, tomado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 6 # 8-10 del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos No. 3154621650, 3113121710, canal electrónico. jazsol60@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

CUARTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes (**38.666,00 X 7**) MCTE.

QUINTO: Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias previas las anotaciones del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96233eaf0828476740bf4f17747e2ccabd1fec93e8c80846b261a24a3ff85fc**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se deja expresa constancia que los términos para subsanar corrieron así: 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2023, el escrito de subsanación fue allegado el 10 de febrero de la misma calenda.



CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO No.692.
RAD. No. 761304089002-2022-00562-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: MARTHA CECILIA PEÑA LOPEZ.
DDOS: DIANA CAROLINA LOPEZ y WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO.

Candelaria Valle, veinticuatro (24) de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Subsanados los yerros anotados en el proveído de data 6 de febrero de 2023, se procede a nuevamente a escrutar la demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por la señora **MARTHA CECILIA PEÑA FLOREZ**, a través de apoderada judicial, abogada **CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO**, en contra de los señores **DIANA CAROLINA LOPEZ y WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO**.

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo 3 pagares, así: 1- **PAGARE No. 80966733**, por la suma de **OCHO MILLONES PESOS (\$8.0000.000,00)** cuyo deudor es el señor **WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO**, 2- **PAGARE No. 80986706**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** cuyos deudores son **WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO Y DIANA CAROLINA LOPEZ**, y 3- **PAGARE No. 80986705**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** cuyos deudores son **WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO Y DIANA CAROLINA LOPEZ**.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por la señora **MARTHA CECILIA PEÑA FLOREZ**, en contra de los señores **DIANA CAROLINA LOPEZ y WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la señora **MARTHA CECILIA PEÑA FLOREZ**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80966733

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

1.2 Por la suma DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), correspondientes a los intereses corrientes, causados al 8 de noviembre de 2022.

1.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 9 de noviembre de 2022 al 9 de diciembre de 2022, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 1.1, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENASE al señor **WILLIAM ANDRES DIAZ LUGO** y a la señora **DIANA CAROLINA LOPEZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la señora **MARTHA CECILIA PEÑA FLOREZ**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80986706

2.1 Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

2.2 Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000,00), correspondientes a los intereses corrientes, causados al 30 de junio de 2022.

2.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 2.1, desde el 1 de julio de 2022 al 9 de diciembre de 2022, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

2.4 Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 2.1, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

PAGARE No. 80986705

3.1 Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

3.2 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.725.000,00), correspondientes a los intereses corrientes, causados al 2 de marzo de 2022.

3.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 3.1, desde el 3 de marzo de 2022 al 9 de diciembre de 2022, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por

la ley 510 de 1999, artículo 111.

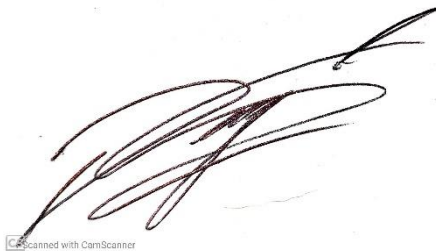
3.4 Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 3.1, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P, en la dirección del bien inmueble objeto de la medida cautelar**; haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para pagar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: TÉNGASE a la profesional de derecho Dra. **CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5672eb3bd3b35cd7f6f6cb605c0c16731599c837b7980c8110436c4b4987f8**

Documento generado en 24/04/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>